Núm. 34. (4 cuartos.) pág.ª 137.

Hoy Lunes. 28 de Abril de 1834.

BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Subdelegacion de Fomento de la Provincia de Segovia.--El Sr. Director general de Pósitos del Reino con fecha 10 del corriente me dice lo que sigue:

„El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Fomento general del *Reino* con fecha 3 de este mes me ha comunicado la Real orden siguiente:—He dado cuenta á S. M. la *Reina* Gobernadora de lo expuesto por V. S. de que siendo la venta de las fincas que poseen los Pósitos uno de los medios mas á propósito para aumentar sus fondos y evitar los perjuicios que acarrea su administracion, convendria que si no se presentasen postores á ellas con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 7 de Junio de 1833, se subastasen á pagar en créditos consolidados; y S. M. conformándose con el parecer de V. S., se ha servido autorizar la admision de efectos de la deuda consolidada en la subasta de estas fincas, en el caso de no hallarse postores en metálico; pero entendiéndose que pagando en papel con intereses no se admitirá postura sino por el todo de la tasa. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Lo participo á V. S. para los propios fines, haciéndolo entender á las Juntas de Intervencion de los Pósitos Reales y pios en la Provincia de Fomento de su cargo por el Boletin oficial pa-

ra su conocimiento y efectos consiguientes; previniéndolas que en conformidad del artículo 3.º de la Real orden circular de 9 de Junio de 1833, remitan á V. S. todos los expedientes de venta de fincas para que los consulte con esta Direccion, á fin de que recaiga la aprobacion oportuna; y del recibo de esta se servirá V. S. darme aviso.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1834.—P. A. D. S. D. G.—*Juan Antonio Riveyro Diaz.*"

Lo qne comunico á VV. para su inteligencia y efectos que corresponden; previniéndoles que remitan á esta Subdelegacion de Fomento los Expedientes de remate de las fincas de Pósitos á fin de consultarlos con la Direccion general segun encarga la misma y se halla dispuesto por el artículo 3.º de la Real orden de 9 de Junio de 1833 acompañando testimonio del valor en que fué adjudicada la finca al Pósito cuando la adquirió conforme en dicho artículo se expresa.

Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 17 de Abril de 1834.—Antonio Casaseca.—Sres. Justicias Ayuntamientos y Juntas de Intervencion de los Pósitos de esta Provincia.

Intendencia de la Provincia de Segovia.—La Direccion general de Rentas con fecha 16 del actual, me dice lo siguiente:

"El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 13 del actual la Real orden siguiente:—He dado cuenta á S. M. la *Reina* Gobernadora del expediente instruido á consecuencia de las exposiciones que hicieron los Intendentes de Córdoba y Extremadura, y remitió esa Direccion general á este Ministerio en 15 de Diciembre de 1829, sobre que se declare si los bienes dotales de las mugeres de individuos de Ayuntamientos, responsables al pago de contribuciones, deben ser preferidos á la Real Hacienda; y conformándose S. M. con el dictámen del Consejo Supremo de Hacienda, manifestando en consulta de 7 de Marzo último, se ha servido resolver que no se haga novedad en lo que se halla establecido sobre el particular, pues observándose las leyes se evitan los inconvenientes que dieron lugar á la formacion de dicho expediente. De Real orden lo comunico á V.

SS. para los efectos correspondientes.—Y la Direccion la traslada á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes en los casos que ocurran."

Lo que traslado á VV. para su conocimiento y gobierno.

Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 21 de Abril de 1834.—Eusebio de la Bárcena.—Sres. Justicias y Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia.

Comandancia de la jurisdiccion del Regimiento Provincial de Segovia.—El Excmo. Sr. Inspector general de esta Arma en 5 del corriente me dice lo que copio:

"El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del *Despacho* de la Guerra me dijo en 18 del mes último, lo que sigue:—Excmo. Señor.: He dado cuenta á la *Reina* Gobernadora durante la menor edad de su augusta Hija la *Reina* nuestra Señora, del oficio de V. E. de 8 de Enero último en que á consecuencia de la exposicion que le habia dirigido el Coronel del Regimiento Provincial de Mondoñedo á cerca de los excesos que con frecuencia cometen algunos mozos de aquella Provincia arrancándose unos los dientes y cortándose otros los dedos de las manos para sustraerse por tan barbaros medios del honroso servicio de las armas, con perjuicio de tercero, consulta V. E. sobre la necesidad de que se adopten unos castigos severos, no solo para que no quede impune el delito en los que lo han cometido, sino tambien para escarmiento de los demas que lo cometan, S. M. enterado de todo, tuvo por conveniente oir á su Consejo Supremo de la Guerra, quien con presencia de las diferentes causas y antecedentes relativos á este delicado asunto, y despues de haberlo examinado con la madurez y detencion que exige su naturaleza, hizo presente á S. M. en acordada de 31 de dicho mes, lo que creyó mas arreglado á Justicia; y habiéndose conformado con su dictámen, se ha servido mandar, que para cortar de raiz tantos males, que no han podido evitar hasta el dia las penas impuestas de diferentes reales órdenes, y sin embargo de lo manifestado en el art. 28 de la nueva ordenanza de quintas, pendiente aun de Real resolucion, entre en suerte todo mozo mutilado, sin que le sirva de exencion legítima la falta de dedos, dientes ó uno de los dos ojos, y que si le tocase la suerte de soldado se le destine, como igualmente al que la

adquiriese siendo ya quinto, al Arma correspondiente, donde se le dará la ocupacion compatible con su respectivo defecto, con las circunstancias de que, probado que sea que uno se ha mutilado maliciosamente, se le recarguen dos años mas de servicio, y si quedase enteramente inútil se le imponga ocho años de presidio por el Juzgado de los respectivos Capitanes generales.— Lo que de Real orden digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes, en contestacion á su citado oficio."

Lo comunico á V. S. para su gobierno y á fin de que lo comunique á las Justicias de los pueblos de la demarcacion de este Regimiento.—Dios guarde á V. S. muchos años. Segovia 21 de Abril de 1834.—Francisco de Azpirdo y Jalon.—Sr. Corregidor de esta Ciudad.

Cumplimiento. En la Ciudad de Segovia á veinte y dos de Abril de mil ochocientos treinta y cuatro: El Sr. D. José Ganancias Villarroel, Corregidor en ella: Ante mí el Escribano dijo: *Se* guarde y cumpla la Real orden que está inserta en el anterior oficio, y para su publicidad y egecucion insertese en el Boletin oficial de esta misma Capital. Y por este de cumplimiento que su Señoría firmó, asi lo mandó doy fé.—Ante mí Antonio Leonor Ballestero.

Anuncio.

Los Subbarrendatarios de los pueblos de Aguardientes y licores que se hallen rematados con Don Guillelmo *Diaz*, pasarán á hacer el pago del segundo tercio hasta el dia ocho del mes de Mayo: en inteligencia que pasado dicho dia se librará contra ellos los correspondientes apremios.

El dia 25 á las cinco de su tarde se perdió un Manteo de un Sr. Cura desde la Foncisla al Convento de San Agustin, la persona que lo haya encontrado lo presentará en el Convento de San Francisco á donde se le dará su gratificacion.

SEGOVIA: *Imprenta de V. Vallecillo.*